

PADRES DE LA IGLESIA.

- 1 Comunismo de los padres de la Iglesia, t. 6, n. 89.
- 2 Reprueban el préstamo con interés como un robo, t. 25, n. 513.
- 3 Anatematizan las segundas nupcias como una prostitución, t. 11, n. 500.

PENA.

- 1 Cláusula penal. Ver la palabra.
- 2 Las penas civiles, como las criminales, son de estricta interpretación. No hay pena sin ley penal, t. 3, n. 354.
 - a Aplicación del principio á la cuestión de saber si las penas establecidas por el artículo 209 en caso de divorcio son aplicables á la separación de cuerpos, t. 3, ns. 301 á 354.

PENSION (ALIMENTARIA).

- I Comunidad. Las pensiones alimentarias declaradas incedibles caen en el activo de la comunidad? t. 21, n. 279.
- II Liberalidades. Las pensiones por alimentos, fuera de la obligación legal, son liberalidades sometidas á las formas prescriptas para las donaciones, t. 12, ns. 355 á 360; t. 15, n. 173; t. 16, ns. 116 á 118; t. 17, n. 30.
- III Prescripción.
 - 1 Las anualidades de las pensiones alimentarias prescriben en cinco años, t. 32, ns. 438 y 439.
 - 2 Quid de las pensiones á cargo del Estado? tomo 32, n. 440.
 - 3 La prescripción se aplica á los sueldos de los ministros de cultos? t. 32, n. 441.

PENSION DOTAL.

Ver Dote, t. 3, n. 5.

PERDIDA (COSA).

Ver Hallazgo y Posesión.

PERENCION (CADUCIDAD).

- 1 Apremio. La caducidad hace cesar los efectos del apremio, t. 16, n. 246.
- 2 Posesión de buena fe. La caducidad impide que el posesor sea de mala fe? t. 6, n. 224.
- 3 Prescripción. La interrupción de la prescripción está considerada como no procedente en caso de caducidad, t. 32, ns. 99 y 100.
- 4 Inscripción hipotecaria.
 - a Cuándo caduca la inscripción hipotecaria? Ver la palabra, D.

PERPETUO (SITIO).

Cuándo hay inmovilización por sitio perpetuo, t. 5, números 440, 469 y 491.

PERSONA.

- 1 Todo hombre es una persona, t. 1, n. 287.
- 2 Toda persona goza de los derechos naturales, t. 1, n. 318.
- 3 Qué personas gozan de los derechos civiles y de los políticos, t. 1, ns. 317 y 318.

PERSONAS CIVILES.

A. Definición y carácter.

- I La palabra no existe en el Código Civil. De cómo califica á las personas civiles, t. 1, n. 291.
- II En el derecho antiguo se llamaban gentes de manos muertas. Ver Manos muertas.
- III Las palabras personas civiles son una mala expresión, t. 1, ns. 292, 294 y 299.
 - 1 Las personas llamadas civiles no son personas, t. 1, n. 288.
 - 2 Son seres ficticios que sólo el legislador puede crear, t. 1, ns. 289 á 296.
 - 3 Y que siempre puede suprimir, t. 1, n. 312.
 - a Supresión de los jesuitas, t. 1, ns. 312 á 313.
 - b Supresión de todas las corporaciones reli-

gias, t. 1, ns. 314 y 397. Ver Asociaciones religiosas, Manos muertas.

c Hay corporaciones que se pueden disolver por sí mismas, t. 1, n. 315.

d Los bienes de las personas civiles suprimidas pertenecen al Estado, t. 1, n. 316.

B. Enumeración de las personas civiles.

I El Estado. En qué sentido? t. 1, n. 292.

II Las provincias, t. 1, n. 293.

1 Los departamentos no eran personas civiles conforme al Código Civil, t. 1, n. 293.

2 Las provincias eran personas civiles según la ley fundamental, t. 1, n. 293.

III Los municipios, t. 1, n. 294; t. 6, ns. 6 á 2.

1 No es verdad que sean personas naturales gozando de todos los derechos que pertenezcan al hombre, t. 1, n. 294.

2 Los municipios no pueden establecer una universidad, t. 1, n. 305; t. 11, n. 304.

3 Ni recibir una liberalidad en favor de la libre enseñanza subsidiada por ellos, t. 1, n. 305; t. 11, n. 204.

IV Los establecimientos públicos ó de utilidad pública, t. 1, n. 295.

1 Las casas de beneficencia, t. 1, n. 295.

2 Las fábricas de las iglesias, t. 1, n. 296, y los seminarios, t. 1, n. 296.

a La Iglesia no es una persona civil, t. 1, n. 296.

b Los obispos ú obispados no son personas civiles, t. 1, n. 296.

3 Los hospicios, t. 1, n. 295.

4 Y las congregaciones hospitalarias. En qué límites y bajo qué condiciones? t. 1, n. 297.

a Los decretos que autorizan congregaciones dedicadas á la enseñanza son ilegales, t. 1, n. 297.

V Las asociaciones libres fundadas en virtud de la li-

bertad de asociación no son personas civiles, t. 1, n. 298. Ver Asociaciones.

1 Hay sociedades mercantiles que tienen calidad de personas morales, t. 26, n. 210.

2 Las sociedades civiles no son personas civiles, t. 26, ns. 181 y 182.

a Salvo las sociedades carboneras, t. 26, n. 420.

b La comunidad legal no es persona civil, t. 21, n. 197. Ver comunidad (Régimen), IV.

C. Derechos y obligaciones de las personas llamadas civiles.

I Las personas civiles no tienen derechos, tienen cargos; sólo que la ley les concede una capacidad limitada necesaria para que puedan cumplir con el cargo que tienen, t. 1, números 296 á 299.

1 Abusos y peligros de la mano muerta, t. 1, n. 299.

2 Sólo los hombres tienen derechos, t. 1, n. 300.

3 Diferencia radical que existe entre los derechos del hombre y la capacidad limitada de las personas civiles, t. 1, n. 299.

4 Su esfera de acción está limitada, no pueden sobrepasarla, t. 1, ns. 304 y 305.

D. Capacidad para contratar.

1 Las personas civiles contratan por órgano de sus representantes legales, en los límites de su misión y bajo las condiciones determinadas por la ley, t. 1, ns. 301 á 303; t. 16, n. 62.

2 Los administradores de los establecimientos públicos que contratan sin autorización pueden ser condenados á daños y perjuicios? t. 16, n. 64.

3 La incapacidad de las personas civiles es relativa como la de los menores? t. 16, n. 63.

4 Las obligaciones contraídas por las personas

civiles públicas pueden ser ejecutadas en sus bienes por vía de embargo? t. 29, n. 275.

E. Capacidad para poseer.

- 1 Las personas civiles poseen, pero su propiedad está vinculada; no es un derecho, es un cargo, t. 1, n. 301; t. 6, n. 70.
- 2 Pueden adquirir, pero con restricciones y condiciones que tienen por objeto evitar los peligros y abusos de las manos muertas, t. 1, n. 302.
 - a Historia de las invasiones de las gentes de manos muertas en Bélgica y de las ordenanzas promulgadas para reprimirlas, especialmente el bando de María Teresa en 1753, t. 1, n. 302.

F. Capacidad para recibir á título gratuito.

I Condiciones.

- 1 La capacidad de recibir á título gratuito está limitada y restringida por razón de los abusos de las manos muertas, t. 1, n. 303; tomo 11, ns. 188 á 191.
 - 2 Las liberalidades no pueden ser hechas á un establecimiento antes que esté reconocido, tomo 11, ns. 192 á 194.
 - a Quid si la liberalidad está hecha á una sucursal no autorizada cuando lo está la casa matriz? t. 11, n. 195.
 - b Puede hacerse una liberalidad para la creación de un establecimiento? t. 11, número 193.
 - c Los establecimientos, aun reconocidos, sólo son capaces para recibir mediante autorización, t. 11, n. 187.
- II** Los establecimientos públicos sólo pueden recibir liberalidades en los límites de su misión legal, tomo 11, n. 198.
- III** Los diversos servicios para los que se pueden hacer liberalidades, t. 11, n. 197.

- 1 Liberalidades hechas para la beneficencia pública, t. 11, n. 208.
 - a Oficinas de beneficencia y hospicios, t. 11, ns. 209 á 217. Ver las palabras.
 - b Congregaciones hospitalarias, t. 11, números 218 á 224. Ver la palabra.
 - c Municipios. Talleres de caridad, t. 11, número 225. Fundación de un hospicio, t. 11, ns. 226 á 229.
 - 2 Liberalidades hechas para el culto.
 - a De las fábricas, t. 11, ns. 230 y 251. Ver la palabra.
 - b De los municipios, t. 11, n. 252. Establecimiento de un cementerio, t. 11, número 253. Inhumación de los pobres, tomo 11, número 254.
 - 3 Liberalidades hechas para la enseñanza, t. 11, ns. 199 á 207. Ver Enseñanza.
 - a Quid de la enseñanza religiosa en los seminarios? t. 11, n. 205.
- IV** De la autorización requerida para la validez de las liberalidades hechas á establecimientos públicos.
- 1 Quién debe pedirla? t. 11, ns. 281 á 284.
 - 2 Condiciones y reglas. Decreto de 27 de Octubre de 1825, t. 11, ns. 285 y 286.
 - 3 Puede haber una aceptación provisional? t. 11, n. 287.
 - 4 Instrucción de la demanda. Deliberación y parecer, t. 11, n. 288.
 - 5 Quién debe autorizar? t. 10, n. 289.
 - 6 El que autoriza puede reducir la liberalidad? t. 10, n. 290.
 - a Puede el Gobierno modificar la liberalidad, t. 11, ns. 291 y 292 bis.
 - b Quid si el establecimiento gratificado es incapaz y si el establecimiento capaz rehusa? t. 11, n. 292.
 - 7 La autorización es de orden público, t. 11, número 293.

a Puede confirmarse una donación no autorizada? t. 18, n. 599.

b Se aplica el art. 1304 á las personas civiles? t. 19, ns. 16 y 17.

8 Efecto de la autorización.

a Después de la autorización la liberalidad debe ser aceptada, t. 11, n. 294 y 295.

b Retrotrae la autorización? t. 11, ns. 296 y 297.

c El legado universal reducido permanece universal? t. 11, n. 299.

V Donativos manuales hechos á los establecimientos públicos.

1 Están sometidos á autorización? t. 10, ns. 300 á 303.

2 Los donativos no autorizados son nulos, t. 11, ns. 304 y 305.

3 Hay excepciones á la autorización, t. 11, n. 306.

G. De las condiciones no escritas.

I El principio del art. 900 se aplica á las fundaciones, t. 11, ns. 263 y 264.

1 Quid si el fundador subordina la existencia del legado á la condición ilícita? t. 11, n. 265.

a Aplicación del principio á la cláusula de inalienación, t. 11, ns. 266 á 268.

II Condiciones reputadas no escritas.

1 En materia de beneficencia, t. 11, ns. 272 y 273.

a En materia de donativo hecho á los hospicios, t. 11, ns. 274 á 278.

2 En materia de donativos hechos á las fábricas, t. 11, ns. 279 y 280.

3 En materia de instrucción, t. 11, ns. 269 á 271.

H. Disposiciones particulares relativas á las personas civiles.

1 Arrendamiento de bienes nacionales de los municipios y de los establecimientos públicos, t. 25, n. 98.

2 Domicilio de las personas civiles, t. 2, n. 70.

3 Enfitausis. Las personas civiles pueden constituir una enfitausis, t. 8, n. 362.

4 Interrogatorio de posiciones. Se aplica á las personas civiles? t. 19, n. 507.

5 Sentencias. Los miembros que componen las personas civiles están ligados por las sentencias en que figuran los administradores? tomo 20, n. 112.

6 Transacciones. Las personas civiles pueden transar? t. 28, ns. 340.

7 Usufructo. Duración, t. 7, n. 53.

PERSONAS CIVILES EXTRANJERAS.

1 Las personas civiles no tienen personalidad, luego no tienen estatuto personal, t. 1, n. 307.

2 No tienen existencia fuera del país en que son reconocidas, t. 1, n. 306.

a Quid del estado, municipios y provincias? t. 30, n. 254.

b Quid de las sociedades extranjeras que tienen personalidad? t. 26, ns. 184 y 185.

3 Derecho de los acreedores en los bienes de las personas civiles extranjeras, t. 29, números 276 y 277.

4 Pueden comparecer en juicio? t. 1, números 308 y 309; t. 26, ns. 184 y 185.

5 Pueden poseer en el extranjero? t. 1, n. 311. Prescribir? t. 32, n. 12.

a Pueden tener hipoteca legal, t. 30, n. 254.

PERSONAS INCIERTAS.

I No se puede legar ni dar á personas inciertas, t. 11, ns. 307 á 310.

1 Crítica de la jurisprudencia, t. 11, ns. 322 á 324.

2 El principio no recibe aplicación á las fundaciones, t. 11, n. 311.

a Tal es el legado á los pobres, t. 11, número 312.

b Quid de los legados para los pobres vergonzosos? t. 11, ns. 313 y 314.

c Quid de los legados para los pobres reci-

bidos en establecimientos no autorizados? t. 10, n. 315.

d Quid del legado hecho para los difuntos? t. 11, ns. 313 y 314.

II Aplicaciones tomadas en la jurisprudencia.

1 Legado que impone al legatario un cargo de ejecutar las voluntades no expresadas por el testador. Es nulo? t. 11, n. 317 á 319.

2 Legados para buenas obras. Es válido? t. 11, n. 320.

3 Quid del legado para oraciones? t. 11, número 321.

III Quid si el legatario está mal designado? t. 11, n. 322. Ver Facultad de elegir.

PERSONA. NADIE PUEDE ENRIQUECERSE A COSTAS AJENAS.

I Cuál es el sentido y la consecuencia del adagio? t. 16, n. 373.

II El Código Napoleón consagra el adagio.

1 Incapacidad. Anulación de una obligación contraída por un incapaz. A qué está obligado este último? t. 19, ns. 66 á 71.

2 Pago hecho á un incapaz, t. 17, ns. 540 y 541.

3 Pago indebido. A qué está obligado el que recibió de buena fe? t. 21, n. 370.

4 Recompensas. Comunidad y esposos, t. 22, números 448 y 471.

PESCA.

1 Medio de adquirir por ocupación, t. 8, números 445 y 446.

2 A quién pertenece el derecho de pesca?

a Al arrendatario, t. 25, n. 172.

b Al usufructuario, t. 6, n. 38.

PESCADO.

1 Pescados de lagos. Son inmuebles por destino, t. 5, n. 450.

2 La propiedad se adquiere por accesión, t. 6, número 310.

PÉRDIDA (COSAS PERDIDAS).

Ver Hallazgo.

PÉRDIDA DE LA COSA (DERECHOS REALES).

I Los derechos reales se extinguen por la pérdida de la cosa.

1 La enfiteusis, t. 8, ns. 403 y 404.

2 La hipoteca y el privilegio, t. 31, ns. 406 á 408.

a De la excepción prevista por el art. 10 de la Ley Hipotecaria belga, t. 31, números 409 á 413.

3 Las servidumbres reales, t. 8, ns. 289 y 298. Ver Servidumbres.

4 El derecho de superficie. Revive si el edificio se reconstruye? t. 8, ns. 425 y 426.

5 El usufructo, t. 7, ns. 65 á 71. Ver Usufructo.

PÉRDIDA DE LA COSA (OBLIGACION).

A. Principios generales.

I El deudor queda libre por la pérdida de la cosa, tomo 18, ns. 508 y 509.

II Condiciones.

1 Es necesario que la cosa perezca, t. 18, n. 510.

a Por caso fortuito, t. 18, núms. 516 á 518.

Quid de la demolición ordenada por la autoridad municipal? t. 18, n. 517.

b O durante el apremio del deudor. Del ladrón, t. 18, ns. 522 á 527.

2 Es necesario que se trate de una cosa determinada, t. 18, ns. 514 y 515.

3 El contrato debe ser puro y simple, t. 18, números 524 y 525.

4 Debe haber culpa ó basta con el hecho? t. 18, ns. 519 á 521.

III Efecto de la pérdida. El deudor debe ceder las acciones á los acreedores? t. 18, ns. 511 á 513.

B. Aplicación del principio á los diversos contratos.

I El depositario está descargado de la obligación de restituir.

- 1 Cuando la cosa perece por caso fortuito, t. 27, ns. 100.
 - 2 Cuando fué despojado de la cosa por violencia, t. 27, n. 108.
 - 3 Responsabilidad de los posaderos, t. 28, números 523 y 524.
- II Legado. Se aplican los principios generales, t. 28, números 523 y 524.
- III Arrendamiento.
- 1 De cosas, t. 25, ns. 401 y 420. Ver Arrendamiento de cosas.
 - 2 Presupuestos y tratos. Responsabilidad del obrero, t. 26, ns. 6 y 16.
 - 3 Responsabilidad del arquitecto, t. 26, ns. 32 á 35. Ver Arquitectos.
 - 4 Conductores, t. 26, ns. 523 á 525.
- IV Préstamo para uso. Se aplican los principios generales, t. 26, ns. 471 á 476. Ver Préstamo.
- V Sociedad. Pérdida de la cosa. Quién la sufre? t. 26, ns. 268, 276, 372 y 373.
- VI Venta.
- 1 Pérdida de la cosa cuando la venta, t. 24, números 88 á 92.
 - 2 Pérdida de la cosa después de perfeccionada la venta, t. 24, ns. 131 á 133.

PETICION DE HERENCIA.

I Generalidades.

- 1 Fuentes. El derecho romano, t. 9, n. 503.
- 2 Acción de partición y petición de herencia, tomo 9, n. 508.
- 3 Acción de reivindicación y petición de herencia, t. 9, n. 511.

II A quién pertenece la acción de petición de herencia?

- 1 Pertenece al heredero, t. 9, n. 504; á los sucesores irregulares, t. 9, n. 505; á los sucesores especiales, t. 9, n. 510.
- 2 Pertenece:
 - a Al ausente para las sucesiones abiertas durante la ausencia, t. 2, n. 258.



- b A los herederos del ausente si su muerte está probada, t. 2, ns. 342 á 344.
 - c Derecho de los hijos y de los colaterales durante el envío á posesión, t. 2, números 238 á 241.
- 3 Es indivisible la acción? t. 2, ns. 505 y 506.
 - 4 El demandado puede pedir que se le comuniquen los papeles? t. 2, n. 507.
- III Contra quién se da la petición de herencia? t. 9, números 511 á 513.
- 1 El comprador de la herencia es heredero aparente? t. 9, n. 513 bis.
- IV Duración de la acción, t. 9, ns. 514 y 515.
- 1 Quid si la sucesión es mobiliar? t. 9, n. 518.
 - 2 Debe distinguirse si el demandado es un sucesor irregular? t. 9, n. 516, ó un usurpador? t. 9, n. 519.
 - 3 Quid si el heredero promueve contra un donatario ó legatario por nulidad de la donación ó testamento? t. 9, n. 517.
- V Obligaciones y derechos del demandado.
- 1 Hay que distinguir si es posesor de buena ó mala fe, t. 9, ns. 520 á 524.
 - 2 Si posee las cosas hereditarias, t. 9, ns. 529 á 532.
 - 3 Qué debe restituir el heredero? t. 9, ns. 525 á 528.
 - a Deterioros, t. 9, n. 531.
 - b Gastos, t. 9, n. 530.
 - c Quid en caso de pérdida fortuita? t. 9, números 534 á 536.
 - 4 Si el heredero aparente ha enajenado las cosas hereditarias, t. 9, ns. 534 á 536.
 - 5 Disposiciones especiales á los sucesores irregulares cuando no han cumplido las obligaciones que la ley les impone, t. 9, ns. 539 y 540.
 - 6 Cuándo gana los frutos el heredero aparente? Cuándo debe restituirlos? t. 9, ns. 541 á 547.

- a* El principio se aplica á los sucesores irregulares, t. 9, ns. 544 á 553.
- b* Debe los intereses del dinero hereditario no empleado? t. 9, n. 548.

VI De las actas hechas por el heredero aparente.

- 1 Principio fundado en el derecho del propietario, t. 9, ns. 554 á 556.
 - a* Actas de administración, t. 9, ns. 557 á 558.
 - b* Actas de disposición, t. 9, ns. 561 á 565.
 - c* El heredero aparente representa en juicio al heredero verdadero, t. 9, n. 559.
 - d* Las transacciones que hace ligan al verdadero heredero? t. 9, n. 560.
- 2 El principio se aplica á los sucesores irregulares? t. 9, ns. 566 y 567.

PIGNORATIVO (CONTRATO).

- 1 El litigante temerario tiene que pagar daños y perjuicios? t. 20, ns. 412 y 413.

PISOS.

- 1 Copropiedad de una casa dividida en pisos, t. 7, ns. 487 á 493.

PLANTIO (CAMINOS).

- Reglamento relativo al plantío en los caminos, t. 7, n. 464.

PLANTIO (SERVIDUMBRES).

- I Distancia que debe observarse, t. 8, ns. 1 á 24. Ver árboles, t. 4.
- II Puede estipularse á título de servidumbre el derecho de plantar en terreno ajeno, vía pública ó propiedad privada? t. 8, n. 201.

PLATON.

- I Su doctrina da la propiedad, t. 6, n. 87.
- II Crítica de la facultad de testar, t. 12, n. 95.

PLAZO.

- I Cómo se cuenta? t. 17, ns. 191 y 192.

- 1 Ausencia.
 - a* Declaración. Cómo se calculan los plazos de 4 y 10 años? t. 2, n. 156.
 - b* Envío definitivo. Cómo se calcula el plazo de 30 años, t. 2, n. 222.
- 2 Actas respetuosas. Plazo, t. 2, n. 328.
- 3 Adopción testamentaria. Plazo de 5 años, t. 4, n. 243.
- 4 Concepción. Legitimidad.
 - a* Del cálculo generalmente seguido sobre la exclusión del *dies a quo*, t. 3, n. 390.
 - b* Del cálculo por horas, t. 3, ns. 390 y 391.
- 5 Desaprobación. Duración de los plazos, t. 3, ns. 444 á 448. Cómo se cuentan los meses? t. 3, n. 449.
- 6 Divorcio. Plazo en el que se debe pronunciar.
 - a* En caso de divorcio por causa determinada, t. 3, n. 250.
 - b* En caso de divorcio por mutuo consentimiento, t. 3, n. 286.
- 7 Inventario por la mujer comunera, t. 22, números 401 á 408.
- 8 Arrendamiento. Desocupación. Plazo. Cálculo, t. 25, n. 330. Desocupación en caso de lanzamiento, t. 25, n. 396 *bis*.
- 9 Mayor edad. Cálculo de los 21 años, t. 4, número 362.
- 10 Operación contra las disposiciones del consejo de familia relativas á la hipoteca legal del menor, t. 30, n. 294.
- 11 Prescripción. Cómo se cuentan los diversos plazos? t. 32, ns. 350 á 355.
- 12 Renovación de las inscripciones. Cómo se cuenta el plazo de quince años? t. 31, números 111 y 112.
- 13 Renta vitalicia. Art. 1975. Plazo de veinte días, t. 27, n. 282.
- 14 Sucesión. Plazo para hacer inventario y deliberar. Cálculo, t. 9, ns. 268 á 270.

- 15 Derecho de prosecución. Plazo de 30 días del art. 99, t. 31, n. 261.
 16 Venta. Pacto de rescate. Plazo. Cálculo, t. 25, n. 387.

PLAZO DE GRACIA.

- I La disposición del art. 1244 es de orden público, tomo 17, ns. 570 y 571.
 II Condiciones y límite del poder del juez, t. 17, números 572 á 575.
 III Cuándo es aplicable el art. 1244? t. 17, ns. 576 á 581.
 IV Efecto del plazo de gracia, t. 17, ns. 582 á 584.

PLAZO PARA HACER INVENTARIO Y DELIBERAR.

I Comunidad.

- 1 Mujer comunera, t. 22, n. 375.
 2 Herederos de la mujer, t. 22, ns. 421, 429 á 431.

II Sucesión. El sucesible, t. 9, n. 268 á 270.

PLAZO (CONTRATO).

A. Obligaciones convencionales en general.

I Definición y división.

- 1 Qué es el plazo? Diferencia entre la obligación á plazo y la obligación pura y simple, t. 17, ns. 171 á 173.
 2 Del plazo cierto y del plazo incierto, t. 17, ns. 174 á 176.
 3 Del plazo de derecho y del plazo de gracia, t. 17, n. 177.
 4 Del plazo expreso y del tácito, t. 17, n. 178.
 5 Del plazo resolutorio: en qué difiere de la condición resolutoria? t. 17, n. 179.

II En favor de quién se puede estipular el plazo. Pueden renunciarlo el deudor y el acreedor? t. 17, ns. 180 á 182.

III Efecto del plazo antes de su vencimiento.

- 1 En nada modifica los efectos del contrato, del que sólo retarda la ejecución, t. 17, n. 183.
 2 La deuda á plazo no es exigible y, por tanto, no compensable, t. 17, n. 184.

- a Quid si el deudor paga? Puede repetir? t. 17, ns. 185 y 186.
 b El acreedor no puede hacer ningún acto de ejecución, t. 17, n. 187.
 c Puede hacer actos conservatorios, t. 17, ns. 188 y 189.

3 Prescripción. Mientras no vence el plazo la prescripción es imposible, t. 23, ns. 20 y 21.

- a Quid si el pago es incierto? t. 32, n. 23.
 Quid si hay varios plazos? t. 32, n. 24.

IV Efecto del plazo después de su vencimiento.

1 La deuda se hace exigible. A partir de qué momento? t. 17, ns. 190 á 192.

- a Debe el acreedor promover al vencer el plazo? t. 17, n. 193.

2 Prórroga del plazo. No implica novación, t. 18, n. 277.

3 Tercero detentor: goza de los plazos del deudor personal y queda sometido al plazo estipulado contra el deudor, t. 31, n. 470.

V Pérdida del plazo: el deudor pierde el beneficio del del plazo.

1 Cuando quiebra civil ó mercantilmente, t. 17, ns. 194 á 197.

- a Quid si la sucesión está aceptada bajo beneficio de inventario? t. 10, n. 153.

b Es aplicable el art. 1188 cuando el plazo es ilimitado, t. 17, n. 198.

- c Pueden prevalecerse de él los acreedores hipotecarios. Cuál es su situación en caso de quiebra del deudor? t. 17, números 190 á 200.

2 Cuando por su hecho disminuyó las seguridades contractuales del acreedor, t. 17, números 201 á 203; t. 31, ns. 471 y 472.

- a Quid si el deudor no da las seguridades ofrecidas? t. 17, n. 204.

b Quid si enajena el inmueble hipotecado ó